



Att Montse Escoda
NOTIF 8-5-18
MREF 3161/17
EMAIL 8

R. CASACION/5934/2017

R. CASACION núm.: 5934/2017

Ponente: Excm. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D.^a Celsa Pico Lorenzo

D. Emilio Frías Ponce

D. José Antonio Montero Fernández

D. José María del Riego Valledor

D.^a Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 26 de abril de 2018.

Visto el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona, contra la sentencia dictada en fecha 17 de julio de 2017 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Cuarta, en el recurso de apelación núm. 9/2017, por la Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de preparación, conforme al artículo 90.4.b de la LJCA.

Y ello en primer lugar, por falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos reglados en orden a la recurribilidad de la resolución que se impugna, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.a) del mismo texto legal.

Y, en segundo lugar, por falta de fundamentación suficiente de que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 89.2.f) del mismo texto legal, sin que en particular se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción prevista en el artículo 88.3.a) LJCA invocado.

Se imponen las costas procesales a la parte recurrente, fijando la cantidad de 500 euros, como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, en favor de D.^a Montserrat Buil Codina y otros y de 1.500 euros, como cantidad máxima a reclamar, por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.